



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 18 de abril de 2023  
(OR. en)

6075/23

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0019(NLE)**

---

**POLCOM 22  
UD 27  
COASI 24  
ASIE 15**

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto: | DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam, por lo que respecta a la modificación del Protocolo 1 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

**DECISIÓN (UE) .../... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,  
en el Comité de Comercio creado  
en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea  
y la República Socialista de Vietnam, por lo que respecta a la modificación del Protocolo 1  
relativo a la definición del concepto de «productos originarios»  
y a los métodos de cooperación administrativa**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,  
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/753 del Consejo<sup>2</sup> y entró en vigor el 1 de agosto de 2020.
- (2) De conformidad con el artículo 36 del Protocolo 1 del Acuerdo (en lo sucesivo, «Protocolo 1»), el Comité Aduanero puede revisar las disposiciones del Protocolo 1 y presentar una propuesta de Decisión para su adopción por el Comité de Comercio.
- (3) De conformidad con el artículo 17.1 del Acuerdo, el Comité de Comercio ha de evaluar y adoptar decisiones, en los casos previstos en el Acuerdo, sobre cualquier asunto que le remita el Comité Aduanero.
- (4) El Comité de Comercio debe adoptar una Decisión por la que se modifique el anexo II del Protocolo 1.
- (5) El 1 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2022, se introdujeron cambios en la nomenclatura regulada por el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en lo sucesivo, «Sistema Armonizado»). La presente Decisión es necesaria para actualizar el Protocolo 1 y sus anexos a fin de reflejar la última versión del Sistema Armonizado.

---

<sup>1</sup> DO L 186, 12.6.2020, p. 3.

<sup>2</sup> Decisión (UE) 2020/753 del Consejo, de 30 de marzo de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam (DO L 186 de 12.6.2020, p. 1).

- (6) No hay ninguna condición en el anexo II del Protocolo 1 para considerar que los productos de punto de la partida 6212 han sido suficientemente elaborados o transformados. La norma del capítulo 62 del anexo II del Protocolo 1 no puede aplicarse a dichos productos, ya que se limita a los productos que no sean de punto. Por lo tanto, debe añadirse una norma específica para los productos de punto de la partida 6212.
- (7) Las elaboraciones o transformaciones requeridas para los productos clasificados en el capítulo 41 del anexo II del Protocolo 1 deben añadirse a la columna pertinente de dicho anexo.
- (8) El término «individual» en las condiciones tercera y cuarta de las elaboraciones o transformaciones requeridas para los productos clasificados en el capítulo 19 del anexo II del Protocolo 1 podría interpretarse de maneras diferentes en lo que respecta al contenido de materias del capítulo 4 y al contenido de azúcar. Para aclarar la norma, ha de suprimirse el término «individual» en ambos casos.
- (9) Para los productos textiles clasificados en el capítulo 62 del anexo II del Protocolo 1, debe insertarse una referencia a los márgenes de tolerancia en las diversas normas alternativas de la columna de elaboración o transformación requerida.
- (10) Conviene determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Aduanero y el Comité de Comercio, dado que la Decisión del Comité de Comercio será vinculante para la Unión.
- (11) La posición de la Unión en el Comité Aduanero y en el Comité de Comercio debe, por lo tanto, basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Aduanero y en el Comité de Comercio se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Comercio adjunto a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Aduanero y en el Comité de Comercio podrán acordar correcciones técnicas menores en el proyecto de Decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---